



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2369

Aprobada en 1ª Vuelta: 31/05/1990 - B.Inf. 11/1990

Sancionada: 19/06/1990

Promulgada: 10/07/1990 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 16/07/1990 - Nú: 2780

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Adhiérese en todos sus términos a la Ley 23.348/89.-

Artículo 2o.- Impártase la enseñanza de la educación vial en todos los establecimientos educacionales, oficiales y privados, de nivel preprimario, primario, medio y superior, como así también en los Centros de Alfabetización dependientes del Consejo Provincial de Educación.-

Artículo 3o.- Los objetivos propuestos en orden de mejorar la calidad de vida son, para la educación vial a nivel provincial:

- a) Valorar la vida individual y colectiva.
- b) Fortalecer las pautas de convivencia y organización social.
- c) Promover actitudes de respeto, ejercicio de los derechos y solidaridad.
- d) Preservar la salud y las condiciones ambientales.
- e) Favorecer hábitos de responsabilidad vial, peatonal y vehicular.
- f) Posibilitar el conocimiento de las normas, reglas y principios de tránsito vigentes.-
- g) Propender a una comprensión cada vez mayor de los fundamentos que sustentan esta práctica social.-
- h) Desarrollar habilidades para la prevención de accidentes.
- i) Estimular la acción de difusión y concientización.-
- j) Propiciar la participación de la comunidad.-

Artículo 4o.- El Consejo Provincial de Educación a través de las Direcciones de Enseñanza preprimaria, primaria, media y superior, incorporando a los Institutos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de Formación Docente, coordinará la enseñanza de la educación vial en los respectivos planes de estudios y programas. Previo diagnóstico de la situación, evaluará las acciones y los requerimientos que plantea la ejecución de las mismas, asegurando la unidad de los fines pedagógicos de acuerdo con las necesidades, intereses y posibilidades de los alumnos de cada nivel y modalidad de enseñanza, y con las características regionales del lugar donde se presta el servicio educativo.

Artículo 5o.- El Consejo Provincial de Educación tomará los recaudos necesarios para proporcionar una adecuada capacitación del personal docente; para divulgar por todos los medios posibles los principios y prácticas de la educación vial, y para actualizar permanentemente su enseñanza.-

Artículo 6o.- El Consejo Provincial de Educación promoverá:

- a) La realización de convenios con entidades municipales, privadas y públicas que puedan compartir los objetivos y metodologías de los proyectos en materia de educación vial.-
- b) El intercambio de información de las acciones y proyectos desarrollados sobre este tema entre todas las jurisdicciones.-
- c) Coordinará esfuerzos con otros organismos para resolver la problemática, recibir y dar asesoramiento.-

Artículo 7o.- Invítase a todas las municipalidades del territorio de la Provincia de Río Negro a adoptar un criterio similar en el ámbito de su competencia poniendo su infraestructura y sus normas al servicio de planes de acción de educación vial.-

Artículo 8o.- El Consejo Provincial de Educación efectuará las previsiones presupuestarias correspondientes a fin de afectar los recursos materiales y humanos, como así financieros, que la implementación de los programas de educación vial requieran.-

Artículo 9o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.